

9685-22020875

**RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION RAD. 34-201500662**

jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

Mar 08/02/2022 13:02

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marioarenas@hotmail.es <marioarenas@hotmail.es>

Buena tarde

Señor

**JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ (CESIONARIO)</b>
<b>DEMANDADO(S)</b>	<b>EDILBERT DEL TORO MUÑOZ</b>
<b>RADICACION</b>	<b>201500662</b>
<b>JUZGADO ORIGEN</b>	<b>34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b>

Cordialmente,

Milton Jimenez

**JIMENEZ & PELAEZ**  
**ABOGADOS**



Señor

JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ (CESIONARIO)  
DEMANDADO(S) : EDILBERT DEL TORO MUÑOZ  
RADICACION : 201500662  
JUZGADO ORIGEN : 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Cali, identificado(a) con la C.C. N° 16.933.949 de Cali, abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 293.735 del C. S. de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del Auto interlocutorio No. 325 de fecha 1 de febrero de 2022, notificado por estados virtual el día 3 de febrero de 2022. Sírvase tener en cuenta los siguientes argumentos:

#### TERMINOS

Dado que, el Auto interlocutorio fustigado, se notificó por estados electrónicos el día 3 de febrero del hogano, se tiene como términos perentorios los días 4,7 y 8 de febrero de 2022.

#### LEGALIDAD

#### DE LA REPOSICION Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

*Artículo 318. C.G.P<sup>1</sup>. Procedencia y oportunidades*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*(...)*

---

1.- Art. 318 C.G.P PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES



### **Artículo 321 C.G.P<sup>2</sup>. Procedencia**

(...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

(...)

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Si bien es cierto el Auto fustigado puede ser objeto de apelación directa conforme a los fundamentos jurídicos antes expuestos, este memorialista prefiere presentar curso de reposición para que a bien tenga el despacho pueda resolver en instancia.

### **PRIMERO**

#### **DICE EL DESPACHO.....**

EDUARDO DEL TORO MONTE.

Así mismo informa, que estas apreciaciones se pusieron en conocimiento del área Jurídica de la Notaria comisionada, sin embargo, manifestaron "Nosotros somos simples comisionados, cualquier inquietud debe ser radicada ante el Juzgado".

2.- En el acta de remate, no registra ninguna intervención del actor advirtiendo el error en el aviso y despacho comisorio al que se alude, pues la irregularidad debió advertirla al momento de realizarse la almoneda y, de hecho, antes de entregar dichos documentos a la Notaria.

No entiende este memorista la razón que llevaron al Despacho hacer el análisis de lo solicitado, pues renglones atrás dentro del mismo Auto, dejó clara mi manifestación, de allí que, de bulto este punto se encontraba claro.

---

2- Art. 321 núm. 6 C.G.P procedencia



## DUDOSAS INTENSIONES DEL COMISIONADO “NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI”

Dentro de este punto, es de advertir, que las manifestaciones se hicieron verbales al comisionado, sin embargo como ya se advirtió, no fuimos escuchados, de allí que el mismo 25 de enero de 2022, se remitió tal escrito de irregularidades, con copia al Juzgado. No podíamos obligar al comisionado a escribir argumentos en el acta de remate, pues él fue claro al indicar que solo era un comisionado y a eso se limitaba.

Nótese que el como comisionado, estaba en la obligación de advertir todas la irregularidades, sin embargo no las hizo y lo que es aún más gravoso no escucho a las partes dentro de la diligencia, como si se tratara de decisiones amañadas en procura de favorecer a terceros. Esto es, no se realizaron las formalidades legales.

### SEGUNDO:

#### INDICO ESTA JUDICATURA.....

4.- Tal como lo pregona el art. 455 del cgp, “las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se consideran saneadas si no son alegadas antes de la audiencia. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.”

Bajo las anteriores circunstancias, no puede pretender el actor beneficiarse de su propio error, si su intención era obtener la adjudicación del bien inmueble a su favor.

Es de advertir que, el art.455 Del C.G.P, no indica lo expuesto por el despacho, pues se indica la palabra “**audiencia**”, literalidad procesal que no concuerda con lo rezado en la norma.

### ALEGACIONES OPORTUNAS

Resulta importante resaltar que, la solicitud de que trata el art. 455 del CGP. Si se advirtió conforme la ritualidad procesal vigente, pues al hacer la trazabilidad de las actuaciones, el escrito mediante el cual se alegan las irregularidades del remate y se solicita su nulidad se radico al plenario y al comitente mucho antes de la notificación del Auto que hoy nos tiene en este estadio.

*RADICACION ESCRITO DE IRREGULARIDADES: 25/01/2022  
NOTIFICACION DEL AI No. 325: 03/02/2022*



Ruego señora Juez, se sirva adelantar las actuaciones procesales, conforme lo regla el C.G.P.

## DE LOS DEBERES DE JUEZ

### Artículo 42. .C.G.P.<sup>3</sup> Deberes del juez

Son deberes del juez: (...)

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

(...)

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

(...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

(...)

## SOLICITUD ESPECIAL

Por lo antes expuesto, solicito al despacho se sirva reponer para revocar el Auto objeto de reparos y que como consecuencia de esto, se ordene adelantar nuevamente la diligencia de remate. De no aceptar el despacho la reposición sírvase señora Juez, conceder la alzada solicitada, pues su cuantía lo permite así como la naturaleza del auto fustigado.

Del Señor Juez,

Firma digital  
08/02/2022

**MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**  
**C.C No. 16.933.949 expedida en Cali**  
**T.P No. 293.735 del C.S.J.**